

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-025

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2022-009, sesión de 11 de marzo de 2022

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Art. 350.- Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala: “Art. 4.- *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: “Art. 22.- *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala lo siguiente: “*Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”*”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece que: “*Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)*”;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que entre los derechos de las y los estudiantes, se encuentra: “*i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el artículo 77 de la LOES señala que: “*Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)*”;

Que, el artículo 78 de la Ley ibídem define como beca a: *“(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”*; concordante con el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos;

Que, el artículo 107 de la LOES establece que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, codificado señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...)”*;

Que, los literales a y f del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, codificado dispone entre sus objetivos: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; (...) f. Cumplir los demás objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”*;

Que, el artículo 104 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que: *“Para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, se adoptarán las siguientes acciones: (...) d. Incluir a las personas con discapacidad en el programa de becas o su equivalente en ayudas económicas, para el tercer nivel y cuarto nivel o posgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, (...)”*;

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE establece que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la*

obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria”;

Que, el artículo 109 del Estatuto ibídem establece que: *“Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, determina: *“se otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel de grado: (...) 1. Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica. 2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. 3. Estudiantes héroes y heroínas nacionales o sus descendientes, 4. Estudiantes con discapacidad debidamente documentados. 5. Estudiantes que pertenecen a un club deportivo, cultural artístico y académico de la Universidad, legalmente conformado. 6. Estudiantes que son parte de grupos vulnerables o que atraviesen una situación socio económica crítica, cuya situación se haya derivado de: Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros); que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar. • Casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su formación profesional. • Convulsiones sociales o políticas, que afecten las capacidades físicas de los postulantes o sus padres (legalmente calificada), debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar. • Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, debidamente certificada por la autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala: *“La beca parágrafo tiene por objeto: a. Otorgar apoyo institucional a los estudiantes con disposición y aptitud para cursar exitosamente sus estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, pero que tienen escasos recursos económicos para hacerlo. (...) c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables (...)”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece: *“Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales: de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior*

y sus reformas: y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, se beneficiará por lo menos al diez por ciento de los estudiantes regulares matriculados que cumplan con la responsabilidad académica, previo informe de la Unidad de Bienestar”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“Los solicitantes a una beca deberán cumplir de forma obligatoria, los requisitos de orden económico y académico, detallados a continuación (...);”*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-UAJR-2021-1225-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Coordinador Jurídico, remite al Rector, Vicerrector de Docencia Encargado, y a la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, el Criterio jurídico respecto a la suscripción de contratos de becas conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, en el que se menciona: *“(…) Toda vez que se han determinado estas figuras analizadas, se encuentran confundidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y conforme el análisis que antecede es necesario dar el tratamiento adecuado y distinto para “becas” de la “ayuda económica o incentivo”. Por lo indicado, es criterio de esta Coordinación Jurídica que, en el caso de las becas es necesario la instrumentación de un contrato de beca que contenga también el devengamiento correspondiente. En tanto que la “ayuda económica o incentivo” al ser el mero reconocimiento de una condición, se sugiere que este beneficio sea otorgado mediante la emisión de la Orden de Rectorado (...);”*

Que, mediante Resolución ESPE-CA-2021-132, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Consejo Académico resolvió lo siguiente: **“Art. 1. Acoger el informe Nro. 033-2021 de 24 de noviembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Conceder las ayudas económicas para el periodo académico mayo-septiembre 2021, a los estudiantes de tercer nivel que se detallan: Matriz de Beca Nro. 1 “Becas de distinción académica, periodo académico Mayo-Septiembre 2021” (241 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 2 “Becas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica, Periodo Académico Mayo- Septiembre 2021” (19 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 3 “Becas a estudiantes dependientes de héroe Nacional, periodo académico Mayo-Septiembre 2021” (4 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 4 “Becas a estudiantes con discapacidad, periodo académico Mayo-Septiembre 2021” (3 estudiantes); Matriz de Beca Nro. 5 “Becas a estudiantes que pertenecen a clubes, periodo académico Mayo-Septiembre 2021”(1 estudiante), Mismas que se encuentran suscritas y aprobadas por la Ing. Ana María Aldás, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y la Lcda. Aracely Bravo, Trabajadora Social. b) En caso de conceder las ayudas económicas internas de tercer nivel a los estudiantes, estas deberán ser otorgadas de acuerdo a los beneficios detallados en cada una de las matrices, mismas que fueron emitidas por la Unidad de Bienestar Estudiantil; y forman parte constitutiva de la presente resolución. c) En caso de conceder las ayudas económicas a los estudiantes que constan en las matrices, se deberá responsabilizar a la Unidad de Bienestar Estudiantil acerca del control, seguimiento y cumplimiento, así como a la Unidad Financiera en cuanto a la ejecución oportuna de las transferencias o pagos de estos compromisos. d) Tomar**

en cuenta el Criterio Jurídico, remitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., COORDINADOR JURÍDICO, que menciona “que la “ayuda económica o incentivo” al ser el mero reconocimiento de una condición, se sugiere que este beneficio sea otorgado mediante la emisión de la Orden de Rectorado (...)”;

Que, con memorando no. ESPE-VAG-2021-1962-M, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Vicerrector Académico General remite al Rector, la mencionada resolución y menciona: “Adjunto al presente me permito remitir a usted mi Crnl. Rector, la resolución ESPE-CA-RES-2021-132 (sic) emitida por el Consejo Académico, y demás documentación de respaldo, respecto al otorgamiento de ayudas económicas para el periodo académico mayo-septiembre 2021, a los estudiantes de tercer nivel; para los fines pertinentes (...)”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-2021-134, de fecha 08 de diciembre de 2021, el Consejo Académico resolvió lo siguiente: “Art. 1. Acoger el informe Nro. 034-2021 de 02 de diciembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Conceder las ayudas económicas de tercer nivel para el periodo académico octubre 2021- febrero 2022, a los estudiantes que se detallan en las siguientes matrices: Matriz de Ayudas Económicas Nro. 1 “Ayudas Económicas de distinción académica” (231 estudiantes); Matriz de Ayudas Económicas Nro. 2 “Ayudas Económicas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica” (24 estudiantes); Matriz de Ayudas Económicas Nro. 3 “Ayudas Económicas a estudiantes dependientes de héroe Nacional” (6 estudiantes); Matriz de Ayudas Económicas Nro. 4 “Ayudas Económicas a estudiantes con discapacidad” (9 estudiantes); y, Matriz de Ayudas Económicas Nro. 5 “Ayudas Económicas a estudiantes que pertenecen a clubes (7 estudiantes). Mismas que se encuentran suscritas y aprobadas por la Ing. Ana María Aldás, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y la Lcda. Aracely Bravo, Trabajadora Social.

b) En caso de conceder las ayudas económicas internas de tercer nivel a los estudiantes, estas deberán ser otorgadas de acuerdo a los beneficios detallados en cada una de las matrices, mismas que fueron emitidas por la Unidad de Bienestar Estudiantil; y se recomienda que formen parte constitutiva de la respectiva orden de rectorado. c) En caso de conceder las ayudas económicas a los estudiantes que constan en las matrices, se deberá responsabilizar a la Unidad de Bienestar Estudiantil acerca del control, seguimiento y cumplimiento, así como a la Unidad Financiera en cuanto a la ejecución oportuna de las transferencias o pagos de estos compromisos. d) Tomar en cuenta el Criterio Jurídico, remitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR 2021- 1225-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., COORDINADOR JURÍDICO, que menciona “que la “ayuda económica o incentivo” al ser el mero reconocimiento de una condición, se sugiere que este beneficio sea otorgado mediante la emisión de la Orden de Rectorado”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2021-1995-M, de fecha 08 de diciembre de 2021, el Vicerrector Académico General, remite al Rector, la resolución anterior y menciona: “Adjunto al presente me permito remitir a usted mi Crnl. Rector, las resoluciones (...), ESPE-

(...), emitidas por el Consejo Académico, y demás documentación de respaldo, respecto al (...), ayudas económicas de tercer nivel para el periodo académico octubre 2021- febrero 2022 (...);

Que, a través de memorando no. ESPE-VAG-2021-1996-M, de fecha 08 de diciembre de 2021, el Vicerrector Académico General, remite al Rector, un alcance al respecto, señalando: *“En alcance del Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1995-M, de fecha 08 de diciembre de 2021 en la que se remite la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2021-134, en su parte resolutive, se hace constar como Matriz de becas, cuando lo pertinente es Ayudas Económicas, por lo que remito la Resolución con los cambios pertinentes.”;*

Que, en la Orden de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Rector, en uno de sus considerandos y parte resolutive, respectivamente, se menciona: *“(...) Que, la certificación presupuestaria Nro. 1790 de 20 de agosto de 2021, se evidencia que en la certificación presupuestaria 82 00 047 004 780206 1705 202 20044131 “Becas”, existe la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 300,000.00) (...) Otorgar ayudas económicas en el nivel de formación de tercer nivel tecnológico y de grado para el periodo académico mayo- septiembre 2021, a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en los términos que expresamente se detallan en la matriz Nro. 1 (...), Nro. 2 (...), Nro. 3 (...), Nro. 4 (...); y, Nro. 5 (...);*

Que, en la Orden de Rectorado 2021-183-ESPE-a-1, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Rector, en uno de sus considerandos y parte resolutive, respectivamente, se menciona: *“(...) Que, a través de certificación Nro. 1790 de 20 de agosto de 2021, se evidencia que conforme la certificación presupuestaria 82 00 047 788206 1705 2022004 3431 “Beca”, existe el valor de USD\$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100), para ejecutar dichos rubros. (...) Otorgar ayudas económicas en el nivel de formación de tercer nivel tecnológico y de grado para el periodo académico octubre 2021- febrero 2022, a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en los términos que expresamente se detallan en la matriz Nro. 1 (...), Nro. 2 (...), Nro. 3 (...), Nro. 4 (...); y, Nro. 5 (...);*

Que, mediante memorando no. ESPE-UFIN-2021-3274-M, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Directora Financiera Encargada, se dirige al Vicerrector de Docencia Encargado, y señala: *“En referencia al memorando No. ESPE-VDC-2021-3809-M, en el que solicita se proceda con el desembolso de ayudas económicas (distinción académica, socioeconómica, discapacidad, dependientes de héroes nacionales, integrantes de clubes) del primer periodo académico año 2021 (mayo-septiembre 2021), a favor de 268 estudiantes, me permito devolver el trámite, debido a que no concuerda el ítem presupuestario que consta en la certificación No. 1790 (780206 “Becas”), con la orden de rectorado que trata a pago de ayudas económicas y el ítem debe ser 580208 “Becas y Ayudas Económicas”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-UFIN-2021-3275-M, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Directora Financiera Encargada, se dirige al Vicerrector de Docencia Encargado, y menciona: *“En referencia al memorando No. ESPE-VDC-2021-3812-M, en el que solicita el desembolso de ayudas económicas (distinción académica, socioeconómica, discapacidad, dependientes de héroes nacionales, integrantes de clubes) del segundo periodo*

académico año 2021 (octubre 2021 - febrero 2022), a favor de 268 estudiantes, me permito devolver el trámite, debido a que no concuerda el ítem presupuestario que consta en la certificación No. 1790 (780206 "Becas"), con la orden de rectorado que trata a pago de ayudas económicas y el ítem debe ser 580208 "Becas y Ayudas Económicas";

Que, con memorando no. ESPE-VDC-2021-3960-M, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Vicerrector de Docencia Encargado, se dirige al Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, y menciona: *"(...) remito el informe de modificación presupuestaria debidamente legalizado y mucho agradeceré a usted, Teniente Coronel Director de Planificación y Desarrollo Institucional, disponga a quien corresponda continúe con el trámite pertinente, de acuerdo a la normativa vigente";*

Que, a través de certificación presupuestaria no. 68, de fecha 31 de enero de 2022, bajo la descripción de Becas y Ayudas Económicas, se evidencia la disponibilidad presupuestaria de USD. 300.000,00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, mediante Informe no. UBES 2022-020, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en su partepertinente se menciona: *"(...) Que los miembros de la Comisión de Becas, recomienden al Consejo Académico, la modificación de las Ordenes de Rectorado ESPE-2021-179-ESPE-a-1 periodo académico mayo-septiembre 2021 y Orden de Rectorado No. ESPE-2021-183-ESPE-a-1 periodo académico octubre 2021 febrero 2022, en el sentido de que estas serán consideradas como ayudas económicas no becas, otorgadas a los señores estudiantes con certificación No. 1790 (780206 "Becas"), y sean adjudicadas de acuerdo a lo recomendado por la Unidad Financiera, es decir mediante el ítem debe ser 580208 "Becas y Ayudas Económicas" y certificación presupuestaria No. 68 de fecha 31 de enero de 2022 emitida por el valor de \$300,000.00";*

Que, mediante memorando no. ESPE-UBES-2022-0162-M, de fecha 02 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, se dirige al Vicerrector de Docencia Encargado y menciona: *"(...) me permito remitir a usted, el proceso seguido que justifica la modificación de las Ordenes de Rectorado No. 2021-179-ESPE-a-1 y, 2021-183-ESPE-a-1, con las que se otorgó las ayudas económicas para el periodo académico mayo-septiembre 2021 y octubre 2021 febrero 2022, ambas dirigidas a estudiantes que cumplieron requisitos para ser beneficiarios de ayudas por distinción académica, vulnerabilidad socioeconómica, dependientes de héroe nacional, discapacidad e integrantes de clubes, que se encuentran pendientes de ser acreditadas a los estudiantes, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad Financiera, se tuvo que cambiar la certificación presupuestaria No. 1790 del 20 de agosto de 2021, cuya descripción era "becas", por la certificación presupuestaria No. 68- Becas y Ayudas Económicas de fecha 31 de enero de 2022- 82 00 000 018 580208 1705 001 0000 0000 descrita como "becas y ayudas económicas" por el valor de \$300,000.00 (...);*

Que, con Informe no. 003-2022 de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: *"(...) La Universidad hasta el año 2021, manejaba el proyecto de becas y ayudas económicas de tercer nivel con el ítem presupuestario 780206 correspondiente a "Becas" (asignación de recursos a personas para que continúen o completen sus estudios) conforme consta en el Clasificador Presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1225-M de 18 de noviembre de 2021, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico emite un criterio jurídico respecto del tema, el cual señala que los beneficios otorgados para estudiantes de grado deberían ser considerados como "ayudas económicas o incentivos" más no como "becas"; razón por la cual se requiere el cambio de gasto no permanente a permanente, es decir al ítem presupuestario 580208 correspondiente a*

“becas y ayudas económicas” (...);

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-1137-M, de fecha 16 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia Encargado, se dirige al Vicerrector Académico General, y menciona: *“Mediante el presente, en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, me permito remitir a usted mi Coronel, el informe Nro. 003-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la modificación parcial de las órdenes Nro. 2021-179-ESPE-a-1 y Nro. 2021-183-ESPE-a-1 de 08 de diciembre de 2021, con las cuales se otorgó ayudas económicas a los estudiantes de grado pertenecientes al periodo académico mayo-septiembre 2021 y octubre 2021-febrero 2022, respectivamente; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico.”;*

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2022-020, de 24 de marzo de 2022, el Consejo Académico resolvió: *“Art. 1. Acoger el informe no. 003-2022 de 26 de noviembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, reformar la resolución no. ESPE-CA-RES-2021-132 de fecha 03 de diciembre de 2021, considerando que menciona: “Que, mediante certificación Nro. 1790, de fecha 20 de agosto de 2021, se evidencia que conforme la certificación presupuestaria 82 00 047 004 780206 1705 202 2004 4131 Becas, existe el valor de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100)”, por el siguiente: “Que, la certificación presupuestaria no. 68 de 31 de enero de 2022, con el Ítem 580208 “Becas y Ayudas económicas” se evidencia que existe la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 300,000.00), para ejecutar dichos rubros”, en cuanto al resto de las articulados y considerandos que constan en la mencionada resolución se mantienen en plena vigencia. Art. 2. Acoger el informe no. 003-2022 de 26 de noviembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, reformar la resolución no. ESPE-CA-RES-2021-134, de fecha 08 de diciembre de 2021, el considerando que menciona: “Que, mediante certificación Nro. 1790, de fecha 20 de agosto de 2021, se evidencia que conforme la certificación presupuestaria 82 00 047 004 780206 1705 202 2004 4131 Becas, existe el valor de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100)”, por el siguiente: “Que, la certificación presupuestaria no. 68 de 31 de enero de 2022, con el Ítem 580208 “Becas y Ayudas económicas” se evidencia que existe la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 300,000.00), para ejecutar dichos rubros”, en cuanto al resto de las articulados y considerandos que constan en la mencionada resolución se mantienen en plena vigencia. Art. 3. Acoger el informe no. 003-2022 de 26 de noviembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a. MODIFICAR PARCIALMENTE la orden de rectorado no. 2021-179-ESPE-a-1 de 08 de diciembre de 2021, en la cual se otorgó ayudas económicas a los estudiantes de grado pertenecientes al periodo académico mayo septiembre 2021; en específico el considerando trigésimo segundo que señala: “Que, la certificación presupuestaria Nro. 1790 de 20 de agosto de 2021, se evidencia que en la certificación presupuestaria 82 00 047 004 780206 1705 202 2004 4131 “Becas”, existe la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 300,000.00)”, por el siguiente: “Que, la certificación presupuestaria no. 68 de 31 de enero de 2022, con el Ítem 580208 “Becas y Ayudas económicas” se evidencia que existe la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 300,000.00), para ejecutar dicho rubros”. b. MODIFICAR PARCIALMENTE la orden de rectorado no. 2021-183-ESPE-a-1 de 08 de diciembre de 2021, en la cual se otorgó ayudas económicas a los estudiantes de grado pertenecientes al periodo académico octubre 2021-febrero 2022; en específico el considerando trigésimo cuarto que señala: “Que, a través de certificación Nro. 1790 de 20 de agosto de 2021, se evidencia que conforme la certificación presupuestaria 82 00 047 788206 1705 2022004 3431 “Beca”, existe el valor de USD\$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100), para ejecutar dicho rubros.”, por el siguiente: “Que, la certificación presupuestaria no. 68 de 31 de enero de 2022, con el Ítem 580208 “Becas y Ayudas económicas” se evidencia que existe la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 300,000.00), para ejecutar dicho rubros”(...);*

Que, con memorando no. ESPE-VAG-2022-0585-M de fecha 25 de marzo de 2022, el Vicerrector Académico General, remite al Rector la Resolución ESPE-CA-RES-2022-020, emitida por el Consejo Académico, para que se disponga a la Secretaría General, la elaboración de la Orden de Rectorado con las respectivas modificaciones;

Que, con memorando no. ESPE-USGN-2022-0134-M de fecha 1 de abril de 2022, la Secretaria General, en relación a la Resolución ESPE-CA-RES-2022-020, emitida por el Consejo Académico; recomienda al Rector lo siguiente: “(...) *Las referidas órdenes de rectorado tuvieron como fundamento la documentación generada en su momento, particularmente, la certificación presupuestaria Nro. 1790 de 20 de agosto de 2021, que corresponde a un ejercicio fiscal cerrado; en tanto que, la nueva certificación presupuestaria Nro. 68 de 31 de enero de 2022, corresponde al presente ejercicio fiscal, siendo necesario resaltar que, por la naturaleza misma del tema presupuestario, las certificaciones presupuestarias según corresponda, se actualizan constantemente. En sentido, se recomienda a Usted, Señor Rector disponer al señor Presidente del Consejo Académico, se revise la Resolución ESPE-CA-RES-2022-020 de fecha 24 de marzo de 2022, y se replantee la recomendación realizada en el Art. 3, en el sentido de que, se realice una ampliación de las citadas órdenes de rectorado, estableciéndose que, la efectivización de las ayudas económicas otorgadas, se lo ejecute con cargo a la certificación presupuestaria Nro. 68 de 31 de enero de 2022.* (...)”;

Que, a través de memorando no. ESPE-REC-2022-0401-M, del 5 de abril de 2022, el Rector remite al Vicerrector Académico General, las recomendaciones correspondientes a la Resolución ESPE-CA-RES-2022-020, de la siguiente manera: “(...) *Fin cumplir con el marco jurídico vigente y con el propósito de precautelar la gestión de los órganos colegiados, adjunto remito a usted, señor Vicerrector, el memorando nro. ESPE-USGN-2022-0134-M, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, mucho agradeceré se sirva tomar conocimiento del análisis realizado por parte de Secretaria General y dar cumplimiento a la recomendación que consta en mencionado documento, exclusivamente a nivel de Consejo Académico.* (...)”;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) *se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE* (...)”; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos*”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Recomendar al Señor Rector se amplíe el Artículo 1 de las Órdenes de Rectorado 2021-179-ESPE-a-1 y 2021-183-ESPE-a-1, del 08 de diciembre de 2021, respectivamente, en el siguiente sentido:

“Para la ejecución de las ayudas económicas a los estudiantes de grado pertenecientes al período académico mayo-septiembre 2021, y del período académico octubre 2021-febrero



SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

2022; se considerará la Certificación Presupuestaria No. 68 de 31 de enero de 2022, con el Ítem 580208 “Becas y Ayudas económicas”.

Art. 2. Derogar la Resolución ESPE-CA-RES-2022-020, de 24 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 11 de abril de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO